



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO - SUCRE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

|             |                                                                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIÓN:     | EJECUTIVO                                                                                                     |
| RADICACIÓN: | No. 70-001-33-33-007-2018-00066-00                                                                            |
| DEMANDANTE: | ELVIS TOSCANO RIVERO                                                                                          |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE CHALAN (SUCRE)                                                                                   |
| ASUNTO:     | PONE EN CONOCIMIENTO DEL EJECUTANTE LA RESPUESTA DADA AL REQUERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES |

**I. ASUNTO**

Corresponde al Juzgado, poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada al auto del 24 de enero de 2019 que decretó la medida cautelar de embargo y retención de una tercera parte de las sumas de dineros que, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T.S, sean de propiedad del municipio de Chalan – Sucre identificado con el Nit: No. 892200740-7 en las entidades bancarias: Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco AV Villas y banco Popular.

La entidad Banco de Bogotá al respecto solicitó que se le informe si existe providencia que haya ordenado seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriada; por considerar que es un requisito *sine qua non* establecido en la ley para el decreto y practica de la medida cautelar en cuestión.

De igual manera solicita al despacho indicar si la medida cautelar decretada debe ser aplicada en los términos referidos en el respectivo oficio de embargo, atendiendo la inembargabilidad de los recursos manejados.

En ese orden de ideas, lo propio a seguir es poner en conocimiento la misma a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que informe al Juzgado si desea continuar con el proceso de ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1º. PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante, señor ELVIS TOSCANO RIVERO la respuesta dada por la entidad Banco de Bogotá a la respuesta dada al auto que decretó medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez